

«Fallamos.—Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Benito Cabeznuelo Martínez, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo del 21 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 1 de agosto de 1989, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud

3294 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1993, interpuesto por doña María Estrada Mallén Escartín.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 7 de octubre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1993, promovido por doña María Estrada Mallén Escartín, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento del complemento regulador que establece el punto 5 de la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de diciembre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.382 del año 1993, interpuesto por doña María Estrada Mallén Escartín, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3295 *ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 875/1994, interpuesto por doña María Rosa Alonso Blanco.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de noviembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 875/1994, promovido por doña María Rosa Alonso Blanco, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre anulación de recetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Isabel Fernández Fuentes, en nombre y representación de doña María Rosa Alonso Blanco, frente a la Resolución del señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Central de Farmacia de 24 de marzo de 1993, sobre anulación de recetas, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos disconforme a Derecho la resolución administrativa impugnada, que, por tal razón, anulamos, condenando a la Administración

a que abone a la demandante la cantidad de 42.297 pesetas con los intereses legales desde la fecha de reclamación, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

3296 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan Gerontológico.*

Habiéndose firmado el día 27 de noviembre de 1995 un Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

ANEXO

Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid a 27 de noviembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra parte, la excelentísima señora doña María Emilia Manzano Pereira, Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar conjuntamente programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos de: construcción, adaptación y mantenimiento de plazas residenciales, viviendas tuteladas, estancias diurnas y alojamientos alternativos, de titularidad pública, para personas mayores de sesenta y cinco años con problemas de autonomía personal, de conformidad con lo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), a propuesta de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en sus reuniones celebradas en los días 3 de noviembre de 1994 y 23 de enero de 1995.

Segundo.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio, 791/1988, de 20 de julio y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y 8/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de acción social y servicios sociales.

Tercero.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria tiene consignado un crédito de 4.000.000.000 de pesetas en las aplicaciones 27.01.313L451 y 27.01.313L751.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone asimismo de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Quinto.—Que por todo lo anterior suscriben el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de los proyectos que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de Extremadura, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 142.792.000 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1995, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1995, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 142.792.000 pesetas (concepto 27.01.313L751, 89.245.000 pesetas, y concepto 27.01.313L451, 53.547.000), con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

De la aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, en el año 1995 se transferirá a esa Comunidad Autónoma la cantidad de 127.578.690 pesetas. El resto del crédito comprometido en este ejercicio económico, se transferirá con cargo a los presupuestos de 1996 en dicho año, por un importe de 15.213.310 pesetas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de Colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Extremadura elaborará, y facilitará al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una Memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Novena.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho Plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha

arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—La Consejera de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, María Emilia Manzano Pereira.

ANEXO I

Relación de proyectos objeto del presente Convenio 1995

Comunidad Autónoma de Extremadura

V.T. Aceuchal (Badajoz).
 V.T. Bienvenida (Badajoz).
 V.T. Cabeza de Buey (Badajoz).
 V.T. Campanario (Badajoz).
 V.T. Higuera La Real (Badajoz).
 V.T. Medina Torres (Badajoz).
 V.T. Oliva Frontera (Badajoz).
 V.T. Peñalsordo (Badajoz).
 V.T. S. Vicente Alcántara (Badajoz).
 V.T. Sta. Marta Barros (Badajoz).
 V.T. Talarrubias (Badajoz).
 V.T. Talavera La Real (Badajoz).
 V.T. Usagre (Badajoz).
 V.T. Villanueva Fresno (Badajoz).
 V.T. Zalamea Serena (Badajoz).
 V.T. Calera León (Badajoz).
 V.T. Salvaleón (Badajoz).
 V.T. Feria (Badajoz).
 V.T. Puebla del Maestre (Badajoz).
 V.T. Malpartida de Plasencia (Cáceres).
 V.T. Piornal (Cáceres).
 V.T. Riotobos (Cáceres).
 V.T. Torremoncha (Cáceres).
 V.T. Herguieja (Cáceres).
 V.T. La Cumbre (Cáceres).
 V.T. Almoharín (Cáceres).
 V.T. Valverde Fresno (Cáceres).
 V.T. Cilleros (Cáceres).
 V.T. Pozuelo Zarzón (Cáceres).
 V.T. Arroyo de la Luz (Cáceres).

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura y especificación de las aportaciones de las partes que los cofinancian

FINANCIACIÓN 1995 (SEGÚN CONVENIO)

Comunidad Autónoma de Extremadura

Proyectos	CA/CL Pesetas	MAS Pesetas
V.T. Aceuchal (Badajoz)	5.758.000	5.758.000
V.T. Bienvenida (Badajoz)	8.900.000	8.900.000
V.T. Cabeza de Buey (Badajoz)	7.000.000	7.000.000
V.T. Campanario (Badajoz)	6.500.000	6.500.000
V.T. Higuera la Real (Badajoz)	6.250.000	6.250.000
V.T. Medina Torres (Badajoz)	5.000.000	5.000.000
V.T. Oliva Frontera (Badajoz)	5.000.000	5.000.000
V.T. Peñalsordo (Badajoz)	3.500.000	3.500.000
V.T. San Vicente de Alcántara (Badajoz)	5.000.000	5.000.000
V.T. Santa Marta de los Barros (Badajoz)	5.000.000	5.000.000
V.T. Talarrubias (Badajoz)	4.700.000	4.700.000
V.T. Talavera la Real (Badajoz)	4.000.000	4.000.000
V.T. Usagre (Badajoz)	2.000.000	2.000.000
V.T. Villanueva Fresno (Badajoz)	5.000.000	5.000.000
V.T. Zalamea Serena (Badajoz)	4.000.000	4.000.000
V.T. Calera León (Badajoz)	4.500.000	4.500.000
V.T. Salvaleón (Badajoz)	5.000.000	5.000.000
V.T. Feria (Badajoz)	4.000.000	4.000.000
V.T. Puebla del Maestre (Badajoz)	1.500.000	1.500.000
V.T. Malpartida de Plasencia (Cáceres)	6.000.000	6.000.000
V.T. Piornal (Cáceres)	6.500.000	6.500.000
V.T. Riotobos (Cáceres)	5.000.000	5.000.000
V.T. Torremoncha (Cáceres)	6.500.000	6.500.000

Proyectos	CA/CL Pesetas	MAS Pesetas
V.T. Herguijuela (Cáceres)	4.500.000	4.500.000
V.T. La Cumbre (Cáceres)	4.000.000	4.000.000
V.T. Almoharín (Cáceres)	4.000.000	4.000.000
V.T. Valverde Fresno (Cáceres)	3.500.000	3.500.000
V.T. Cilleros (Cáceres)	1.750.000	1.750.000
V.T. Pozuelo Zarcón (Cáceres)	4.934.000	4.934.000
V.T. Arroyo de la Luz (Cáceres)	3.500.000	3.500.000
Total	142.792.000	142.792.000

3297 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas del Plan Gerontológico.

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 1995 un Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas del Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

ANEXO

Convenio particular entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas del Plan Gerontológico

En Madrid a 19 de Diciembre de 1995.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el excelentísimo señor don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para financiar conjuntamente programas del Plan Gerontológico a través de proyectos específicos de: Construcción, adaptación y mantenimiento de plazas residenciales, viviendas tuteladas, estancias diurnas y alojamientos alternativos, de titularidad pública, para personas mayores de sesenta y cinco años con problemas de autonomía personal, de conformidad con lo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de marzo de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), a propuesta de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en sus reuniones celebradas en los días 3 de noviembre de 1994 y 23 de enero de 1995.

Segundo.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y 4/1994, de 24 de marzo, que aprueba y reforma el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Tercero.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria tiene consignado un crédito de 4.000.000.000 de pesetas en las aplicaciones 27.01.313L.451 y 27.01.313L.751.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone asimismo de dotaciones presupuestarias para similares fines.

Quinto.—Que por todo lo anterior suscriben el presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, de 26 de noviembre, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de los proyectos que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 102.476.000 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1995, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1995, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 102.476.000 pesetas, concepto 27.01.313L.751, 64.047.500 pesetas, y concepto 27.01.313L.451, 38.428.500 pesetas, con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

De la aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, en el año 1995 se transferirá a esa Comunidad Autónoma la cantidad de 91.558.028 pesetas. El resto del crédito comprometido en este ejercicio económico, se transferirá con cargo a los presupuestos de 1996 en dicho año, por un importe de 10.917.972 pesetas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de Colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará, y facilitará al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Novena.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado, creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho Plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha